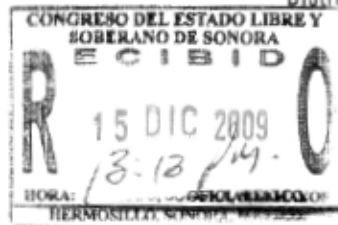




59
Legislatura

Dip. Alberto Natanael Guerrero López

Distrito XIX



000393

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho y las facultades establecidas por los artículos 52 y 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, respetuosamente acudo ante esta Asamblea con el objeto de someter a consideración de este Poder Popular, Iniciativa con Proyecto de Ley que adiciona un artículo 16 BIS y los párrafos segundo y tercero al artículo 82 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora. En ese sentido, con fundamento en lo que dispone el artículo 129 de la citada Ley Orgánica, me remito a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción por las infracciones administrativas.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los



59
Legislatura

Dip. Alberto Natanael Guerrero López
Distrito XIX

derechos humanos; lo anterior, atento a lo que dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La seguridad pública tiene como objetivos salvaguardar la integridad y los derechos de los ciudadanos, así como preservar el orden y las libertades.

Esta función es realizada por ciudadanos con un claro compromiso, el de servir. Así, dicha tarea se basa en políticas públicas, estrategias, planes, programas y acciones de las instituciones que son responsables de nuestra seguridad.

Esta encomienda no es nada fácil, debido a que día a día se vive una batalla frontal contra individuos que infringen la ley, con bandas de la delincuencia organizada y con redes de corrupción que han alcanzado a todos los niveles de la sociedad.

Este problema es uno de los que más preocupan al gobierno y a la sociedad. El cumplir eficazmente con la tarea de proteger y servir, requiere de ciudadanos comprometidos y consientes que su actuar es evaluado por la sociedad.

Pero también es vigilado por otros ciudadanos, los que se organizan para delinquir o para dañar a nuestra sociedad.



59
Legislatura

Dip. Alberto Natanael Guerrero López
Distrito XIX

Lo anterior no es nada nuevo, la delincuencia organizada siempre ha tratado de amedrentar a los titulares de las corporaciones policiacas y de procuración de justicia, la historia así lo expone. Por otra parte, siempre existe la posibilidad de que un elemento policiaco o titular de una dependencia sea víctima de una venganza personal por el cumplimiento de su deber, así como también los titulares del Estado y de las instituciones encargadas de la seguridad, están expuestos a sufrir los embates de ciudadanos y organizaciones que luchan por establecer condiciones óptimas para su labor delictiva.

En este sentido, quienes se encargan de protegernos mientras cumplen su labor, exponen su propia vida mientras cumplen con la encomienda asignada. Pero hay que recordar que nuestro sistema político está organizado de tal manera que los titulares de algunos poderes y las instituciones, son renovados cada seis o tres años, según corresponda; lo anterior, atento a lo que dispone nuestra Constitución y normas aplicables.

Así, tenemos que los ciudadanos que cumplieron su encomienda, pasan de nuevo a realizar actividades ya sea personales o de la iniciativa privada. Esto en la más clara normalidad y cotidianidad. ¿Pero que sucede cuando estos servidores públicos son víctimas de atentados por haber cumplido con el deber de servir en alguna dependencia o institución? Nuestras normas no precisan ninguna protección para ellos, pues nuestro marco jurídico no ha contemplado este tipo de



59
Legislatura

Dip. Alberto Natanael Guerrero López
Distrito XIX

situaciones, pues se había considerado que no era necesario, que nuestra sociedad no era vengativa, por denominarlo de alguna manera. Pero hoy, al igual que la sociedad, el crimen ha evolucionado y éste se visualiza como una gran empresa que cobra por lesionar sus intereses, lo cual se ha traducido en atentados contra servidores públicos en funciones o al concluir con su encargo, motivo por el cual se hace necesario el dotar a nuestro marco jurídico y a los servidores públicos que han ostentado diversos cargos en las instituciones, de una tranquilidad y certeza de que al culminar su encargo o asignación, podrán contar con la protección especial que el Estado debe de cubrir como retribución a los servicios prestados, garantizándoles su seguridad personal, debido a la naturaleza de las funciones que realizaron, esto se traduce en brindarles las herramientas humanas y los equipos necesarios para esa tarea, así como el de que dicha prestación deberá prestarse cuando menos por un tiempo igual al que estuvo en funciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de ese H. Congreso del Estado, la presente



59
Legislatura

Dip. Alberto Natanael Guerrero López
Distrito XIX

INCIATIVA DE LEY

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan el artículo 16 Bis y los párrafos segundo y tercero al artículo 82 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16 BIS.- El Consejo Estatal deberá autorizar la vigilancia, protección y custodia a la integridad física, después de haber concluido su encargo, a las personas que hayan desempeñado los siguientes puestos: Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, Procurador General de Justicia, Subprocuradores, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Director General de la Policía Estatal Investigadora y de la Policía Estatal de Seguridad Pública; asimismo, de aquellas personas que por la naturaleza de sus funciones y por los asuntos oficiales en que participaron, se pueda derivar algún peligro a su integridad física. Para tal efecto, al ex funcionario en custodia, se le deberá proporcionar aquellos instrumentos, herramientas, equipo o armas que durante su encargo sirvieron para darle seguridad personal, tales como vehículo blindado, chaleco antibalas, armamento o cualquier otro necesario para su protección.

Dicha prestación, se otorgará por un periodo igual al que estuvo en funciones, y adicionalmente el que se considere necesario.

ARTÍCULO 82.-...

A y B.-...



59
Legislatura

Dip. Alberto Natanael Guerrero López
Distrito XIX

Además la Policía Estatal de Seguridad Pública brindará la vigilancia y protección necesaria a la integridad física, por el tiempo que dure su encargo de los siguientes servidores públicos: Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, Procurador General de Justicia, Subprocuradores, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Director General de la Policía Estatal Investigadora y de la Policía Estatal de Seguridad Pública, así como de aquellos servidores públicos que por la naturaleza de sus funciones se pueda derivar algún peligro a su integridad física.

La obligación señalada en el párrafo anterior, deberá cumplimentarse en los términos señalados en el artículo 16 BIS de la presente Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 2009

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

Tehuantepec y Pedro Moreno, Col. Centenario

Teléfono: 259-67-00

Hermosillo, Sonora, México, C.P. 83270

Servicio Legislativo en Línea: www.congresoson.gob.mx